



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-9030 DE 2011  
(Diciembre 16 de 2011)**

“Por medio del cual se establecen algunas medidas de descongestión para la Especialidad Laboral en los Circuitos Judiciales de Ibagué y Cali en relación con Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la medida de descongestión establecida por Acuerdo PSAA11-8265 consistente en la creación de un Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales para el Circuito Judicial de Ibagué.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reanudar entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012, la medida de descongestión establecida por Acuerdo PSAA11-8265 consistente en la creación de un Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales para el Circuito Judicial de Ibagué.

**ARTICULO TERCERO.-** El personal que esté conformando a 19 de diciembre de 2011 el Despacho prorrogado y reanudado mediante el presente Acuerdo, según lo dispuesto en el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996, disfrutarán de las respectivas vacaciones colectivas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Todas las demás disposiciones del Acuerdo PSAA11-8265 en relación con el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué prorrogado y reanudado por el presente Acuerdo y que no le sean contrarias o que guarden congruencia con este mismo, seguirán vigentes para la regulación de su gestión y control.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

## TÍTULO II CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear transitoriamente a partir del 11 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, cuatro (4) Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales en el Circuito Judicial de Cali, cada uno de los cuales tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Secretario Municipal Nominado  
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado  
Un (1) Escribiente Municipal Nominado  
Un (1) Citador grado 3

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en el presente Acuerdo en el Circuito Judicial de Cali, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Despacho	Código
Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali	760014105711
Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali	760014105712
Juzgado Trece Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali	760014105713
Juzgado Catorce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali	760014105714

**ARTICULO SEPTIMO.-** A los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Cali creados por el presente Acuerdo, se les remitirán los siguientes procesos para fallo provenientes de los restantes 10 Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Cali creados mediante Acuerdo PSAA11 – 8264 de 2011:

JUZGADO	CANTIDAD DE PROCESOS A REMITIR
1	207
2	79
3	28
4	158
5	42
6	31
7	109
8	108
9	248
10	28

Los procesos a remitir serán aquellos que tienen fijada como fecha de fallo la más lejana, de tal suerte que los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo puedan adelantarla.

La Oficina Judicial de Cali en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca repartirá de manera equitativa entre los 4 jueces aquí creados, los procesos antes relacionados que se remitirán en un acta en la que se relacione la radicación del proceso, las partes y sus apoderados si las tuvieron y el número de folios.

**ARTICULO OCTAVO.-** A efectos de garantizar el derecho de defensa, cada secretaria de los Juzgados 1º a 10 laborales de Pequeñas Causas, además de comunicar por los medios legales pertinentes, a las partes y a sus apoderados si los tuvieron, enviarán telegramas a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, informando el hecho de incluir el proceso en esta medida de redistribución.

A su vez los Jueces de Pequeñas Causas creados mediante el presente Acuerdo, fijarán la fecha de audiencia de juzgamiento que notificarán legalmente y además comunicarán mediante telegrama a las partes y a sus apoderados si los tuvieron.

Si llegare a tramitarse proceso ejecutivo a continuación del ordinario, el competente será el último juez a quien se le asignó el conocimiento del proceso y emitió el correspondiente fallo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Quienes desempeñen los cargos creados mediante el artículo 5º del presente Acuerdo, fallarán mensualmente por lo menos 30 procesos y solo a partir del 1º de julio de 2012 ingresarán en el reparto de los procesos de única instancia.

**ARTICULO DECIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Valle del Cauca tendrá amplias facultades para remitir mayor número de procesos a los Jueces aquí creados, si en el transcurso de la medida, así se amerita previa evaluación estadística, procurando en todo caso el equilibrio de las cargas laborales y el buen servicio público. De tal suceso informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco días siguientes.

Para dar el manejo adecuado de los posibles títulos judiciales que surjan a raíz de los procesos competencia de los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo y los creados mediante Acuerdo PSAA11 – 8264 la dirección Seccional de Administración Judicial de Cali hará las diligencias pertinentes con el Banco Agrario.

### **TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO ONCE.-** Cada uno de los Jueces de Pequeñas Causas, reportará la gestión judicial de su Despacho del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU - dentro de los primeros

cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

**ARTICULO DOCE.-** Las respectivas Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial prestarán los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO TRECE.-** Los Funcionarios y Empleados de descongestión, de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTICULO CATORCE.-** El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados mediante el presente Acuerdo o en caso de que se requiera para los cargos prorrogados y reanudados, procederá atendiendo los preceptos de los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11- 8729 de 2011.

**ARTÍCULO QUINCE.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1. N° 25111 de 7 de diciembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.
2. N° 35811 de 14 de diciembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.-** Las medidas de reanudación y creación establecidas en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial respectivas.

**ARTICULO DIECISIETE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ**  
**Presidente (E)**